

S. *Jermanu Millau Petit*  
*Arroyo del Puerco*



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 271

Lunes 12 de Noviembre

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.  
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.  
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.  
ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
*(Gaceta del 10 de Noviembre de 1906.)*

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES  
—()=()—  
**SANIDAD**

El Alcalde de Salvatierra de Santiago, participa á este Gobierno, que la ganadería lanar del vecino de dicha localidad don Juan Pérez Tosina, que pasta en fincas de su propiedad, sitas en aquel término, y que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en el día de la fecha, en perfecto estado de sanidad y libre tránsito.  
Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.  
Cáceres 12 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, *J. Pelleján.*

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RELACION de las escuelas públicas donde deben establecerse antes del 15 de los ac-

tuales clases nocturnas para adultos, por lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último y que por error se omitieron en la inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8 del actual.

- Arroyo del Puerco, superior. Torrejuncillo, idem. Gariovillas, idem. Navalморal, idem. Casar de Cáceres, Patronato. Coria, idem. Navalморal, elemental. Cabezo, mixta. Casares, id. Bronco, id.

Cáceres 12 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino Presidente, Francisco J. Pelleján.—El Secretario interino, Pedro de Peralta.

En la *Gaceta de Madrid* número 315, correspondiente al 11 de Noviembre de 1906, insértase lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION»

#### Inspección general de Sanidad interior

#### Circular

Al objeto de procurar el debido cumplimiento de la disposición 5.ª de la Real orden de esta fecha, convocando á las elecciones para la renovación total de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Inspección general de Sanidad encarece á V. S. la necesidad de que se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando la referida convocatoria.  
Lo que comunico á V. S. al expresado efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Inspector general de Sanidad interior, P. A., Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

En la *Gaceta de Madrid* número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.»

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el contrato de aprendizaje.  
Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Bernabé Dávila.

#### A LAS CORTES

Escasa sería la eficacia del trabajo que realiza el Instituto de Reforma Sociales si el Gobierno, á su vez, no recogiera las iniciativas y proyectos preparados por tan meritisima oficina, traduciéndolos en resoluciones del Poder ejecutivo ó sometiéndolos á la aprobación de las Cortes, según los casos.

Encuétrase entre estos últimos el proyecto de ley sobre el contrato de aprendizaje, cuya necesidad proclaman las costumbres industriales de nuestro pueblo.

No se trata, en manera alguna, de establecer restricciones á la libertad industrial; no se inspira el proyecto en caducos principios de otra época, que en las antiguas organizaciones gremiales crearon trabas y limitaciones á la libertad del trabajo, incompatibles con la transformación económica del industrialismo moderno. El proyecto que el Gobierno somete á las Cortes obedece á otros propósitos y necesidades, responde á la acción tutelar del Estado en cuanto se refiere al trabajo, á la acción educadora que deben cumplir las clases directoras, á la determinación de las reglas jurídicas que deben presidir las relaciones entre patronos y obreros,

con tanto mayor motivo si éstos fueren menores de edad.

A tales principios responde fielmente el proyecto formulado por el Instituto de Reformas Sociales, como demuestra el breve examen de los motivos que informan é integran el articulado.

La naturaleza y objeto del contrato se determina por el cambio de servicios que en la práctica y costumbres constituye el verdadero fundamento de esta convención, y respondiendo al mismo se establecen aquellos preceptos encaminados á definirla, á regular sus condiciones y tiempo de duración.

Obedeciendo á los principios generales del derecho civil, se determinan la capacidad de los contratantes, medios de suplirla y deberes y derechos del patrono, maestro ó aprendiz. En este último particular se atiende con especial cuidado á regular la función educadora del patrono, así en el orden industrial como en el moral, tanto en lo que afecta á la enseñanza de la materia que constituye objeto propio del aprendizaje como á la instrucción en general, procurando de esta suerte establecer vínculos de afecto y de comunidad de aspiraciones, que seguramente habrán de templar en lo porvenir los choques de opuestos intereses entre obreros y patronos.

Afecta el contrato de aprendizaje, casi siempre, á menores de edad, á niños muchas veces; y mal podría cumplir el Estado sus deberes de protección, si no constasen estos contratos por escrito y se inscribieran en un Registro, que en todo momento permitiese á la Autoridad conocerlos y velar por su cumplimiento.

Por último, el proyecto, al fijar las causas de extinción ó rescisión del contrato, no sólo atiende á las que son propias de su naturaleza, sino que con saludable previsión enumera entre ellas las que por consideraciones de orden moral no podían ni debían ser olvidadas.

Por todas las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

sobre el contrato de aprendizaje

**I**

**NATURALEZA Y OBJETO DEL DEPÓSITO**

Artículo 1.º El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga á enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende; mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se halla comprendido el aprendizaje del comercio y también las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 2.º Teniendo este contrato por objeto la enseñanza é instrucción del aprendiz, cuando no se estipule remuneración alguno á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.º Cuando las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia é instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo del maestro ó patrono, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de cese ó rescisión del contrato serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales á quienes corresponda.

Art. 4.º El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrán en cuenta los contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio ó con el mismo patrono ó maestro.

Art. 5.º Como parte del tiempo de aprendizaje se contará el período de prueba, que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

**II**

**PARTES CONTRATANTES**

Art. 6.º Son partes contratantes en todos los casos el patrono ó maestro y el aprendiz ó el representante de éste con arreglo á la presente ley.

(Se continuará.)

**INSTITUTO**

**GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**SECCIÓN DE ESTADÍSTICA**

**PROVINCIA DE CÁCERES**

Movimiento natur: I de la población en esta Capital durante el mes de Octubre

Población ..... 17368

NÚMERO DE HECHOS	
Absoluto	
Nacimientos (1).....	42
Defunciones (2).....	45
Matrimonios.....	14

Por 1.000 habitantes	
Natalidad (3).....	2,42
Mortalidad (4).....	2,59
especialidad.....	0,81

NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos	
Varones.....	19
Hembras.....	23
Vivos	
Legítimos.....	38
Ilegítimos.....	2
Expositos.....	2
Total.....	42

Muertos	
Legítimos.....	3
Ilegítimos.....	»
Expositos.....	»
Total.....	3

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varones.....	23
Hembras.....	22
Menores de 5 años.....	25
De 5 y más años.....	20

En hospitales y casas de salud.....	10
En otros establecimientos benéficos.....	2
Total.....	45

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	5
Tuberculosis de las meninges.....	1
Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5
Pneumonía.....	1
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	2
Diarrea y enteritis (2 y más años).....	4
Diarrea y enteritis (en menores de 2 años).....	8
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Otras enfermedades.....	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Total.....	45

Cáceres 9 Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Francisco Javier Cruzado.

- (1) No incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (3) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (4) No se incluyen los nacidos muertos.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

**Guardia Civil**

—)(=)(—

Comandancia de Cáceres

MRS DE OCTUBRE DE 1906

**Resumen de servicios prestados en dicho mes**

Capturas.—Delincuentes y ladrones, 18; detenidos por faltas leves, 7; total general, 25. Denuncias por infracción á la ley de caza, 11; armas recogidas, 13.

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo**

Servicio rural y forestal.—Denuncias por hurto de maderas y leñas, 1; denuncias por corta de árboles y leñas, 2; denuncias por extracción de frutos, 2; número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 17; denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden: lanar, 754; cabrío, 425; vacuno, 615; cerda, 272; caballo, 5; mular, 1; asnal, 2; total de denuncias, 31; total de delincuentes aprehendidos, 13; total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.074.

Cáceres 2 Noviembre 1906.—El primer Jefe, Artemio Díez y Hernández.

**JUZGADOS**

**JUZGADO MUNICIPAL DE**

**ALDEA DEL OBISPO**

Don Lucas Redondo Delgado, Secretario interino del Juzgado Municipal de Aldea del Obispo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Rufino Gómez Fernández, de esta vecindad, contra Diego Martín Borreguero, domiciliado en Aldeacentenera, sobre pago de cuarenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En Aldea del Obispo á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis, el señor don Francisco Borreguero Redondo, Juez Municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, Rufino Gómez Fernández, de esta vecindad, mayor de edad, casado, labrador, y de la otra, como demandado, Diego Martín Borreguero, de la misma vecindad, también casado, mayor de edad y domiciliado en el pueblo de Aldeacentenera, sobre pago de cuarenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al demandado Diego Martín Bo-

rruguero, al pago de la cantidad de cuarenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, en el término de tres días, así como también al de las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este juicio; y en ausencia y rebeldía del demandado Diego Martín Borreguero, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Francisco Borreguero.

Es copia fiel de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que visada y sellada por el señor Juez Municipal, firmo en Aldea del Obispo á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Lucas Redondo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Francisco Borreguero.

**PLASANCIA**

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y el municipal del pueblo de Valdeobispo, la segunda subasta de la finca que después se describirá, y que fué embargada al procesado Julian Blanco Sánchez, en causa que se le siguió con otros por hurto, cuya finca radica en término municipal de Valdeobispo y es la siguiente:

Un cercado al sitio de Valdelatrapa, de cabida una fanega; que linda por S., con viñas de Isidro; M. y P., eras de Valdelatrapa, y N., huerto de Fructuoso Alcón, tasado pericialmente en ochocientos cincuenta pesetas.

Advertencias.—Primera. Para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que es con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Será de cuenta de los rematantes el proveerse de la titulación de dicha finca por carecer de él.

Da to en Plasencia á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio de Pando.—De su orden, P. H., David Domínguez.

**CORIA**

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Francisco Sánchez García (a) Solano, vecino de Torrejuncillo, sobre disparo de arma de fuego y lesiones por imprudencia, á Jesús Sobrado Mateos, y para hacer efectiva la indemnización de doscientas cincuenta pesetas á que además de la pena principal fué condenado á satisfacer al perjudicado, así como por todas las costas ú que ha sido condenado, he acordado señalar para el día prime-

ro de de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para la subasta por el precio de su tasación, de una casa de un solo piso, con solo una habitación, en la calle Real Enfermería del pueblo de Torrejoncillo, señalada con el número sesenta y cuatro; que linda por la derecha de su entrada, con traseras del corral de Estanislao Rodríguez; izquierda, casa cuadra de Francisco Barroso, y por la espalda ó trasera, con el corral del Estanislao; tasado pericialmente en trescientas pesetas; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero para ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cincuenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y los licitadores para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

## ALCALDIAS

### LOGROSÁN

#### Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1907, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 16.445'80 pesetas y además el recargo que la Junta Municipal acuerde imponer al confeccionar el presupuesto municipal de 1907.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá

a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 13.038 pesetas 85 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios recificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Logrosán 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Calle.

### PERALEDA DE LA MATA

#### Subasta de pesas y medidas

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa como uno de sus ingresos del presupuesto municipal para el año de 1907 el arbitrio de pesas y medidas mediante arrendamiento, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en término de diez días formulen los vecinos las reclamaciones que tengan por conveniente contra las condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peraleda de la Mata 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Saturnino Fraile.

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Pesas y medidas

El Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el próximo año de 1907, bajo el tipo de 400 pesetas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se hace público para que en el plazo de diez días desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hagan las reclamaciones que sean oportunas contra dicho acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zarza de Granadilla 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Cáceres.

### NAVALMORAL DE LA MATA

Formado por esta Alcaldía el presupuesto ordinario especial de la cárcel de este partido para el próximo año de 1907, he acordado se proceda á la discusión y aprobación del mismo el día 22 del actual á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial á cuyo efecto se cita á todos los Ayuntamientos de los pueblos de este partido para que nombren un representante cada uno debidamente autorizado que concurrirá á dicho acto, advirtiéndoseles que si no pudiera tener efecto por falta de mayoría, la segunda reunión tendrá lugar el 27 del citado mes á la misma hora, llevándose á efecto lo que acuerden la mayoría de representantes al acto para lo cual quedan citados desde luego todos los Ayuntamientos.

Navalmoral de la Mata 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Marcos.

### TALAYUELA

#### Vacante de Alguacil de Ayuntamiento.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la de esta villa, con el sueldo anual de 192 pesetas pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, anunciándose al público para su provisión por término de treinta días, durante los cuales se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

Talayuela 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Avila.

#### Vacante de Depositaria

Se halla vacante la de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 30 pesetas pagaderas por semestres vencidos de los fondos municipales, lo que se anuncia por el presente por término de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

Talayuela 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Avila.

### HOYOS

#### Vacante de Secretaria

Por renuncia espontánea del que venía desempeñándola, se halla vacante la del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se hace público para que los que deseen aspirar á dicho cargo y reúnan las condiciones que la ley exige, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hoyos 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Magdaleno Godínez.

### COLLADO

#### Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo

en este término para el año 1907, y hora de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies de arriendo para el Tesoro y recargos es el de 1.212 pesetas 31 céntimos, debiendo depositarse para tomar parte en la misma el 5 por 100 y un fiador abonado á gusto de esta Corporación.

Collado de la Vera 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Blázquez.

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento con el dictamen del Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1907, la Corporación le aprobó acordando su exposición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento donde se oirán las reclamaciones que sobre el mismo se presenten en indicado plazo.

Y para conocimiento del vecindario y cuantas personas pueda interesarles, se anuncia al público por medio del presente.

Robledillo de Trujillo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Alonso Mena.

### VILLA DEL CAMPO

#### Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para 1907, formado por la respectiva Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier vecino que lo desee y aducir contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina la vigente Ley municipal.

Villa del Campo 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Felipe.

### MOHEDA

#### Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para 1907, formado por la respectiva Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier vecino que lo desee, y aducir contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina la vigente Ley municipal.

Mohedas y Noviembre 8 de 1906.—El Alcalde, Emilio Hernández.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
10	Julio	1902	Diciembre 94 á Septiembre 97	93	193	Ricardo Fernández Ramos.	Soldado	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 76 (Cuba)	225 80	
13	Idem	1902	Dhero 94 á Septiembre 95	94	194	Baldomero Alvarez García.	Idem		91 05	
17	Idem	1902	Mayo 95 á Febrero 97	96	195	Mateo Calvo Campo	Idem		179 35	
23	Idem	1902	Mayo 96 á Junio 97	97	196	Antonio Calero Martinez	Idem		131 10	
12	Agosto	1902	Julio á Diciembre 96	102	197	Torobio Miguel Paniego.	Idem		129 50	
14	Idem	1902	Mayo 96 á Junio 98	103	198	Ramón Urbau Santolla.	Idem		443 65	
5	Septiembre	1902	Mayo á Octubre 95	106	199	Cenón Sancho Soria	Idem		99 60	
6	Idem	1902	Diciembre 94 á Agosto 97	107	200	Francisco García Taboada	Idem		109 50	
26	Idem	1902	Marzo á Diciembre 95	100	201	Santiago Cortes Valor	Idem		100	
1	Octubre	1902	Noviembre 95 á Mayo 96	110	202	José Arriete Arbures	Idem		114 60	
11	Idem	1902	Diciembre 97 á Febrero 98	111	203	Angel Cabrejas Duarie.	Idem		31 60	
13	Idem	1902	Marzo 95 á Noviembre 96	112	204	Pedro Sabarido Cousino	Idem		413 20	
13	Idem	1902	Julio 96 á Julio 97	113	205	Félix Calvo Cartagena	Idem		191 75	
17	Idem	1902	Enero á Julio 96	114	206	Tomás Bondía San Juan	Idem		101 75	
23	Noviembre	1902	Diciembre 94 á Noviembre 97	115	207	Tiburcio Hernández González	Idem		397 40	
3	Diciembre	1902	Octubre 94 á Agosto 97	116	208	Bustamante Alonso Fernández	Idem		73 95	
3	Idem	1902	Diciembre 94 á Noviembre 97	117	209	Mariano Pico García	Idem		231	
7	Idem	1902	Julio á Septiembre 96	118	210	Angel Barberá Albiach.	Idem		76	
24	Idem	1902	Mayo 95 á Enero 96	120	211	Buenvventura Ferrer Figueras	Idem		74 70	
5	Febrero	1903	Mayo 91 á Enero 97	122	212	Francisco Mai in Moreno.	Idem		318 65	
16	Idem	1903	Abril á Agosto 98	123	213	Eélix Blaño Duch.	Idem		61 40	
25	Idem	1903	Noviembre 95 á Noviembre 97	124	214	Pedro Estape Giró	Idem		444 95	
7	Marzo	1903	Diciembre 93 á Enero 96	125	215	Esteban Tert Segriña	Idem		183 10	
7	Idem	1903	Mayo á Octubre 96	126	216	Antonio Vargas Quintana	Idem		111 90	